



EXPEDIENTE: 2022/053260/007-213/00002

ASUNTO: EXPROPIACIÓN URBANÍSTICA URGENTE DE EDIFICACIÓN SITA EN CALLE CANARIO PARA APERTURA Y DAR CONTINUIDAD A LA CALLE.

**D. DOMINGO FERNÁNDEZ ZURANO, ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)
HACE SABER**

Que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Ayuntamiento de Huércal-Overa, en sesión Ordinaria celebrada el día **16 de septiembre de 2022**, ha adoptado el **ACUERDO** del siguiente tenor literal:

“6º-2. EXPTE. 2022/053260/007-213/00002. EXPROPIACIÓN URBANÍSTICA URGENTE DE EDIFICACIÓN SITA EN CALLE CANARIO, PARA APERTURA Y CONTINUIDAD DE LA CALLE.

Se da cuenta de la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Conservación del Patrimonio y Medio Ambiente, D. Francisco José López Parra que, literalmente transcrita, dice:

«En relación al procedimiento de expropiación urbanística por vía de urgencia de la edificación preexistente en situación legal de fuera de ordenación, consistente en almacén, pequeño porche y patio, manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística en vigor, sita sobre la Calle Canario de este municipio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 f) y 120 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, al objeto de la elevación a definitiva de la Relación de Bienes, Derechos y Propietarios inicial y convocatoria a acto de levantamiento de actas previas a la ocupación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, en el expediente de referencia, ACORDÓ, entre otros:

1º. Aprobar, con carácter definitivo, la siguiente Relación de Bienes, Derechos y Titulares (R.B.D.) afectados por el presente procedimiento de expropiación urbanística de la edificación preexistente en la C/ Canario de Huércal-Overa, consistente en almacén, pequeño porche y patio, para la apertura y continuidad de dicha calle.

2º. Publicar la convocatoria al acto de levantamiento de las Actas previas a la Ocupación de la edificación preexistente afectada mediante anuncios en el B.O.E., el B.O.P., en los correspondientes diarios provinciales y locales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados.

3º. Requerir a los titulares de las fincas afectadas en la relación definitiva a fin de que aporten al acto de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuanta documentación registral obre en su poder a fin de solicitar al Registro de la Propiedad de Huércal-Overa se haga constar la nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

4º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación”.

2. Tras las debidas publicaciones en el B.O.E., el B.O.P., el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, dos diarios de la provincia y la notificación individual a los afectados, como prescribe el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para el procedimiento tramitado por



vía de urgencia, con fecha 14 de septiembre, se procedió al acto del levantamiento de las correspondientes Actas Previas a la ocupación.

3. Para continuar con el procedimiento de expropiación, por tratarse de una propiedad litigiosa, tal y como consta en las actas previas a la ocupación, procede dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, procede formular y abonar o consignar en la Caja de Depósitos el depósito previo a la ocupación, fijar y abonar o consignar, en su caso, la previa indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rápida ocupación, la citación de los titulares y afectados a la convocatoria al acto de levantamiento de las Actas de Ocupación, la que, asimismo, deberá notificarse a los interesados con una antelación mínima de ocho días. Dicha convocatoria habrá de publicarse mediante edictos en los tablones oficiales, en el B.O.E. y B.O.P. de Almería y en dos diarios de la provincia.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
3. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
4. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
5. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Cuantas otras disposiciones resulten, asimismo, de aplicación a la institución de la Expropiación Forzosa a nivel general, autonómico o local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación a la continuación del procedimiento expropiatorio en las expropiaciones declaradas de URGENCIA, el artículo 52 apartados 4 a 7 de la Ley de Expropiación Forzosa establece: "4. A la vista del acta previa a la ocupación y de los documentos que obren o se aporten el expediente, y dentro del plazo que se fije al efecto, la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación. El depósito equivaldrá a la capitalización, al interés legal del líquido imponible, declarado con dos años de antelación, aumentado en un veinte por ciento en el caso de propiedades amillaradas. En la riqueza catastrada el importe del depósito habrá de ser equivalente a la cantidad obtenida capitalizando al interés legal o líquido imponible o la renta líquida, según se trate de fincas urbanas o rústicas, respectivamente. En los casos de que la finca en cuestión no se expropie más que parcialmente, se prorrateará el valor señalado por esta misma Regla. Si el bien no tuviera asignada riqueza imponible, servirá de módulo la fijada a los bienes análogos del mismo término municipal. La cantidad así fijada, que devengará a favor del titular expropiado el interés legal, será consignada en la Caja de Depósitos. Al efectuar el pago del justiprecio se hará la liquidación definitiva de intereses.

5. La Administración fijará igualmente las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como mudanzas, cosechas pendiente y otras igualmente justificadas, contra cuya determinación no cabrá recurso alguno, si bien, caso de disconformidad del expropiado, el Jurado Provincial reconsiderará la cuestión en el momento de la determinación del justiprecio.

6. Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los



párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar.

7. Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución”.

Por su parte el artículo 5.1 de la citada Ley dispone que: “Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo dieciocho, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa”.

Por cuanto antecede es por lo que **PROPONGO** que por la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Huércal-Overa, se adopte el siguiente **ACUERDO**:

1º. Remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, por tratarse de una propiedad litigiosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LEF.

2º.- Que por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se **formule hoja de depósito previo a la ocupación**, así como en su caso, indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rápida ocupación y se proceda a su consignación en la **Caja de Depósitos**, con carácter previo a la ocupación.

3º.- Publicar la convocatoria al acto de levantamiento de las Actas de Ocupación de la edificación preexistente en situación legal de fuera de ordenación, afectada por el procedimiento de expropiación por vía de urgencia sita en la Calle Canario, consistente en un almacén, pequeño porche patio mediante anuncios en el B.O.E, en el B.O.P. de Almería, dos periódicos de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados.

Dicho acto de levantamiento de las Actas de Ocupación tendrá lugar en el lugar, días y horarios que se señalan a continuación:

AYUNTAMIENTO HUÉRCAL-OVERA – Salón de Plenos - : Avda. Guillermo Reyna, 7. Huércal-Overa.

DIA	HORA	REF. CATASTRAL FINCA REGISTRAL (Situación)	EXPROP. M2	DATOS PROPIEDAD	
				PROPIETARIOS	DIRECCIÓN
26/10/2022	11:00 h	2501013WG9420S0001DZ	76,72 m2	ROSARIO MARIA RODRIGUEZ MARTIN (50%)	
26/10/2022	11:30 h	F. Registral nº: 38722 (C/ Canario. La Molineta Huércal-Overa)		HEREDEROS DE MATEO LOPEZ CARRILLO (50%)	

4º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación».

Sometida la Propuesta a votación, los reunidos, en votación ordinaria y con el voto favorable de todos los asistentes, acordaron aprobarla, en todos sus términos”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Huércal-Overa, a 19 de septiembre de 2022.

**EL ALCALDE PRESIDENTE
Domingo Fernández Zurano.**